

• • •
CG-R-03/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN AGUASCALIENTES PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”.

1. Reuniéndose de manera virtual en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL”, identificado con la clave **INE/CG1420/2021**.
3. II. El cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada en esta entidad federativa, la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado.
4. III. El catorce de diciembre de dos mil veintidós, fue aprobado por el Consejo General del INE el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA”, identificado con la clave **INE/CG867/2022**.
5. IV. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral² aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES POR LA VÍA DE ASAMBLEAS, CON APLICACIÓN PARA EL PERIODO 2023-2024”, identificado con la clave CG-A-61/22, mediante el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el estado de Aguascalientes, señalándose que durante el mes de enero de dos mil veintitrés, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituirse como partido político local debían presentar su manifestación de intención ante el Consejo General de este Instituto.
6. V. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió el oficio identificado con la clave IEE/P/0072/2023, al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta

¹ En lo sucesivo “INE”.

² En lo sucesivo el “Instituto”.

Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, donde realizó una consulta derivada de lo señalado por el artículo 15, último párrafo del “Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes”³ aunado a la redistribución aprobada mediante el acuerdo señalado en el resultando III de la presente resolución; consultando mediante el citado oficio lo siguiente:

“1. Para efecto de la celebración de las asambleas ¿Deberá ser utilizado el padrón electoral correspondiente a la elección local ordinaria inmediata anterior adminiculada a la nueva distritación electoral?”

2. En caso de responderse de manera negativa la pregunta anterior, indicar qué padrón electoral deberá utilizarse.

3. ¿Qué criterio tomará el sistema en el caso que una persona se presente a una asamblea distrital a la cual sería considerada como válida de acuerdo a la distritación anterior (que corresponde a la elección inmediata anterior), sin embargo, por las modificaciones que se realizaron mediante el acuerdo INE/CG867/2022 ya no pertenezca a dicho distrito?

(...)”

7.

VI. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a las trece horas con trece minutos, se presentó escrito de manifestación de intención signado por el ciudadano Emmanuel Luna quien se ostentó como representante legal de la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, donde señaló la intención de la mencionada organización de constituir un partido político local en nuestra entidad, adjuntando para tal efecto diversos documentos.

8.

VII. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se remitió mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE⁴, el oficio número IEE/P/0111/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, mediante el cual se informó sobre la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Fortalecimiento Rural Campesino A.C.”.

9.

VIII. El primero de febrero de dos mil veintitrés, el secretario ejecutivo de este Instituto, hizo constar mediante certificación publicada en los estrados de este Instituto, el vencimiento del plazo para la presentación de manifestaciones de intención por parte de las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local, dando cuenta que durante el mes de enero del año en curso, un total de trece organizaciones ciudadanas manifestaron intención para tal efecto.

10.

³ En lo sucesivo el “Reglamento”.

⁴ En lo sucesivo “SIVOPLE”.

• • •
IX. En la misma fecha del resultando anterior, derivado de la revisión que se realizó a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “FORTELECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, así como a la documentación anexa, se notificó una prevención con el número de oficio IEE/SE/0113/2023, a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones por la citada organización, otorgándole cinco días hábiles para dar cumplimiento a la misma, con fundamento en el artículo 14, último párrafo del Reglamento.

11.

X. El dos de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/00200/2023, signado de manera electrónica por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde se da respuesta a la consulta referida en el resultando V de la presente resolución, precisándose lo siguiente:

“...los datos del padrón electoral que serán utilizados para la celebración de las asambleas que, en su caso, sean programadas por las organizaciones de ciudadanos interesados en obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Aguascalientes, serán con corte a la última elección local ordinaria, celebrada en la entidad, pero considerando la nueva distritación.

Asimismo, en relación con el punto número 3, y tomando en cuenta que la celebración de asambleas se llevará a cabo conforme a la nueva distritación, es por ello que en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) se realizarán las adecuaciones pertinentes, con la finalidad de que se verifique la situación registral de las personas afiliadas a determinada organización, conforme al padrón electoral vigente y la distritación actual. (...)

12.

Adicionalmente, se señaló que el padrón electoral sería proporcionado a través del Vocal Ejecutivo del INE en el estado de Aguascalientes.

13.

XI. El dos de febrero de dos mil veintitrés, se remitió mediante SIVOPLE, el oficio identificado con la clave IEE/P/0164/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, mediante el cual se informó sobre las manifestaciones de intención de constituir un partido político local en el estado de Aguascalientes, presentadas por un total de doce organizaciones ciudadanas.

14.

XII. El tres de febrero de dos mil veintitrés, se remitió mediante SIVOPLE, el oficio identificado con la clave IEE/P/0168/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, dirigido al Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE, con atención al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, mediante el cual se solicitó el **padrón electoral actualizado y el**

- • •
- libro negro de nuestra entidad, con corte al treinta y uno de enero del año en curso, conforme a lo establecido en el numeral 17, incisos a) y b), de los “Lineamientos”,** asimismo, fue solicitado el padrón electoral que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior celebrada en nuestra entidad, considerando la nueva distritación, conforme a lo precisado en el resultando X de la presente resolución.
- 15.
- XIII. El tres de febrero de dos mil veintitrés, la otrora Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, C.P. Benilde Magaña Barriga, remitió mediante correo electrónico a la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un documento denominado “CRITERIOS PARA FISCALIZAR A LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDEN SER PARTIDO POLÍTICO LOCAL”, mediante el cual se informan los criterios para la fiscalización de las asociaciones civiles que pretendan ser partidos políticos locales en la entidad de Aguascalientes.
- 16.
- XIV. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE, un correo electrónico signado por la Lic. María del Carmen Martínez Morales, Subdirectora de Procedimientos en Materia Registral, Secretaria Técnica Normativa de la DERFE, mediante el cual se envió, la información estadística del Padrón Electoral de cada uno de los distritos locales utilizado en el Proceso Electoral Local 2022.
- 17.
- XV. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, feneció el plazo con el que contaba la organización ciudadana “FORTEALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.” para dar cumplimiento a la prevención referida en el resultando IX de la presente Resolución, sin embargo, dentro de dicho periodo no fue presentado algún escrito por parte de la citada organización donde se pretendiera dar cumplimiento a la misma, situación que se hizo constar por el Secretario Ejecutivo de este Instituto mediante razón elaborada en fecha diez de febrero del año en curso.
- 18.
- XVI. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la Coordinación de Vinculación con el INE de este Instituto, el correo electrónico número INE/JLE/CO-B/034/2023, enviado por el Licenciado Enrique Rodríguez Delgado, Coordinador Operativo B, de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se da seguimiento al oficio precisado en el resultando XII de la presente Resolución, y con el cual se solicitó a este Instituto la generación de su llave pública para la remisión del padrón electoral actualizado y el libro negro con corte al 31 de enero de 2023, misma que le debía ser remitida al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local en Aguascalientes del INE.
- 19.
- XVII. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, se remitió al Doctor Felipe Reyes Romo, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, el oficio identificado con la clave IEE/P/0249/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, mediante el cual se remitió la llave pública precisada en el resultando anterior.
- 20.

• • •

XVIII. El quince de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio INE/JLE/VE/0101/2023, signado por el Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes, mediante el cual se remitió un disco compacto con el padrón electoral actualizado y el libro negro con corte al 31 de enero de 2023, y que se solicitó mediante el oficio precisado en el resultando XII de la presente resolución.

21.

XIX. El veinte de febrero de dos mil veintitrés, se recibió mediante SIVOPLE, el escrito identificado con la “NOTA INE/DERFE/STN/SPMR/074/2023”, por parte del Licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo del INE, mediante el cual se remite la información estadística del Padrón Electoral de cada uno de los municipios de la entidad, utilizado en el Proceso Electoral Local 2022.

22.

XX. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés se elaboró el “DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE EL DESECHAMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, mediante el cual se pronuncia sobre la documentación presentada por la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”.

23.

XXI. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, mediante el oficio IEE/SE/311/2023, el Secretario Ejecutivo de este Instituto remitió a la Consejera Presidenta de este Instituto el Dictamen mencionado en el resultando anterior, junto con el expediente de la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, para conocimiento de las Consejerías Electorales, así como para su análisis y en su caso, aprobación, conforme lo señala el artículo 15, párrafos primero y segundo del Reglamento.

24.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 17 apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁶; y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y sus actuaciones se realizarán con perspectiva de género.

25.

Adicionalmente, el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios,

⁵ En lo sucesivo “CPEUM”.

⁶ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁷ En lo sucesivo el “Código”.

⁸ En lo sucesivo la “LGIPE”.

• • •

gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución local y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Además, precisa que, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

26.

SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO. El artículo 69, primer párrafo, del Código establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de cada partido político, así como en tiempo electoral en el que se renueva la Gubernatura, se contará también con un representante de cada candidatura independiente a dicho cargo, mismos que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. La conformación del Consejo deberá garantizar el principio de paridad de género.

27.

TERCERO. COMPETENCIA. El artículo 9º, inciso b) de la LGPP⁹, señala que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales registrar los partidos políticos locales; en el mismo sentido, el artículo 75, fracciones VI y XX, del Código, establece que le corresponde al Consejo General registrar a los partidos políticos locales en términos de lo previsto en la LGPP y que cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo.

28.

Adicionalmente, los artículos 14, primer párrafo y 15, primer y segundo párrafo del Reglamento, señalan que, el escrito de manifestación de intención, con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido al Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que ésta proceda con su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales; **si la Secretaría Ejecutiva dictamina que la organización ciudadana cumple con los requisitos establecidos, remitirá al Consejo General el escrito de manifestación de intención y el dictamen respectivo, para que dicha autoridad electoral analice y en su caso apruebe mediante resolución el dictamen rendido por la Secretaría Ejecutiva.**

29.

De lo anterior, se desprende que el Consejo General de este Instituto cuenta con la atribución de pronunciarse respecto a las manifestaciones de intención presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituir un partido político local en Aguascalientes, mediante el análisis y aprobación del dictamen elaborado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

30.

CUARTO. DERECHO DE ASOCIACIÓN. En términos del artículo 35, fracción III de la CPEUM, son derechos de la ciudadanía, entre otros, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

31.

A su vez, el artículo 12, fracción III de la Constitución Local, señala que son derechos de la ciudadanía del Estado de Aguascalientes, el asociarse para constituir partidos políticos locales o asociaciones políticas locales.

32.

⁹ En lo sucesivo la "LGPP".

• • •

Adicionalmente, el artículo 2, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGPP dispone que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, los siguientes: asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

33.

Asimismo, el artículo 3, numeral 2 de la LGPP, menciona que, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

34.

QUINTO. NATURALEZA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la CPEUM, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

35.

En la misma tesitura, el artículo 3, numerales 1 y 3 de la LGPP, disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

36.

En cuanto a la legislación local, el Código, en su artículo 21, indica que, la constitución de partidos políticos locales, así como plazos y requisitos para su registro; derechos y obligaciones de sus militantes; lineamientos para la integración de sus órganos directivos; contenido mínimo de sus documentos básicos y en general, todo aspecto relacionado con su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto en la LGPP y en lo conducente, por el mismo ordenamiento.

37.

SEXTO. OBLIGATORIEDAD DE APLICAR LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR EL INE. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

38.

De ahí la obligatoriedad de observar los “*LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL*”¹⁰, aprobados por el Consejo General del INE mediante el acuerdo identificado con la clave **INE/CG1420/2021**, como se refiere en el resultando I de la presente resolución, documento en el que se estableció el procedimiento a realizarse para la verificación de las personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas, a fin de que éstas den cumplimiento al artículo 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.” (Lo resaltado es propio)

39.

Asimismo, en los citados lineamientos se prevé las afiliaciones mediante la celebración de asambleas y mediante el uso de la aplicación móvil para el resto de la entidad, a fin de garantizar el principio de la certeza en la información presentada ante esta autoridad electoral y la disminución del costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las manifestaciones formales de afiliación.

40.

Aunado a lo anterior, los numerales 1 y 2 de los Lineamientos mencionados, señalan lo siguiente:

“1. Los presentes Lineamientos establecen los elementos para que las organizaciones de la ciudadanía puedan acreditar el número mínimo de personas afiliadas con que deberán contar para obtener su registro como partido político local, los documentos con los que los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, cuyos militantes se localicen en más de un padrón de personas afiliadas, deberán acreditar la membresía de éstos, así como los procedimientos que los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral seguirán para evaluar el cumplimiento de dichos requisitos legales.

2. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local, para

¹⁰ Consultables en la siguiente dirección electrónica:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/122287/CGor202107-28-ap-8-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=>

• • •
los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el Instituto Nacional Electoral.” (Lo resaltado es propio)

41.

SÉPTIMO. PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Conforme a lo dispuesto por el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

42.

A su vez, el artículo 11, numeral 1 de la LGPP, señala que **la organización ciudadana que pretenda constituirse en partido político** para obtener su registro ante el INE **deberá**, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales, **informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernatura o Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.**

43.

Ahora bien, el artículo 11, primer párrafo del Reglamento, indica que, **la organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.**

44.

Derivado de lo anterior y en virtud de que el pasado cinco de junio de dos mil veintidós, fue celebrada en esta entidad federativa, la jornada electoral dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del Poder Ejecutivo en el Estado, como se precisa en el resultando II de la presente resolución, las organizaciones ciudadanas que pretendieran constituir un partido político local en la entidad de Aguascalientes, debían presentar ante este Instituto, durante el mes de enero del dos mil veintitrés (del primero al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés), su manifestación de intención de constituir un partido político local junto con la documentación que más adelante se detalla.

45.

Para el caso particular, la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.” al presentar ante la oficialía de partes de este Instituto, su escrito de manifestación de intención, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a las trece horas con trece minutos, se desprende que la presentación de dicha documentación fue realizada dentro de la temporalidad establecida por la LGPP y el Reglamento.

46.

OCTAVO. REQUISITOS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Los requisitos que deberán cumplir las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político en el estado de Aguascalientes, **durante la etapa de presentación de la manifestación de intención**, se establecen en los artículos 10, numeral 2, inciso a) de la LGPP; 5°, 11, 12 y 13 del Reglamento; artículos que disponen lo siguiente:

LGPP

“Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

• • •
a) *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
(...)”

Reglamento

“Artículo 5° .- Las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales deberán promover sus actuaciones a través de su representación legal, considerándose como tal, a aquella persona que haya sido designada de conformidad con los estatutos de la organización ciudadana, o bien, a quien se le haya otorgado tal poder en escritura pública por el órgano o persona competente para ello.

La representación legal de la organización ciudadana que promueva cualquier actuación ante el Instituto, deberá exhibir las copias certificadas que acrediten su personería.”

“Artículo 11.- La organización ciudadana que pretenda constituirse en Partido Local, deberá informar tal propósito por escrito y presentarlo ante el Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura.”

“Artículo 12.- El escrito al que se refiere el párrafo primero del artículo anterior deberá contener:

- a) La denominación del Partido Local que pretende constituirse la cual deberá coincidir con el nombre que la organización ciudadana haya otorgado a la Asociación Civil que para tal efecto se haya constituido;*
- b) Señalar el órgano de dirigencia y nombre de quienes ocupen la titularidad del mismo, de la organización ciudadana;*
- c) Los nombres de la o las personas que representan a la organización ciudadana;*
- d) El domicilio de la organización ciudadana para oír y recibir notificaciones en el Estado, además de número telefónico y correo electrónico, así como las personas autorizadas para tal efecto;*
- e) El órgano de la organización ciudadana responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros, y nombre de la o el titular de este;*
- f) El nombre, color o colores, señalando los pantones, y descripción del emblema del Partido Local que pretenden constituir; y*
- g) Señalar la modalidad de las asambleas, sean municipales o distritales, que habrá de celebrar la organización ciudadana que pretenda constituirse como Partido Local.*

El escrito deberá estar suscrito mediante firma autógrafa de la persona que ostente la representación legal o quien tenga facultades para ello, de la organización ciudadana, debidamente acreditada y en términos de los estatutos de la organización.”

“Artículo 13.- El escrito al que se refiere el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento deberá acompañarse de lo siguiente:

- a) El documento que acredite la personalidad de quien promueve en nombre de la organización ciudadana;
- b) El acta constitutiva de la Asociación Civil, cuyo objeto debe ser la constitución de un Partido Local, protocolizada ante el o la titular de una Notaría Pública;
- c) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, que normarán la vida del Partido Local que se pretende constituir. Estos documentos deberán formularse en los términos de los artículos 10 párrafos 1. y 2. inciso a), 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley;
- d) El documento que acredite la personería de las y los dirigentes y representantes de la organización ciudadana;
- e) El documento que acredite a la o el titular del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación Civil;
- f) El emblema del Partido Local, que la organización ciudadana pretende constituir; este deberá presentarse impreso y en un medio magnético; y
- g) Carta de aceptación para recibir notificaciones que no sean de carácter personal de forma electrónica, de conformidad con el sistema informático que utilice el Instituto para tal efecto.”

47.

Lineamientos:

Adicionalmente, del numeral 10, inciso b) en relación con los numerales 11 y 12 inciso f) de los Lineamientos, se desprende que la organización ciudadana junto a su manifestación de intención debe proporcionar un correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP¹¹ que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones, conforme se precisa a continuación:

“10. Las organizaciones tienen las obligaciones siguientes:

(...)

b) Proporcionar al OPL, los datos que se le requieran para tener acceso al SIRPPL y al Portal web.

(...)”

“11. Corresponde al OPL informar al Instituto mediante oficio a través de la UTVOPL sobre aquellas notificaciones de intención que hubiere recibido de las organizaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la LGPP, así como sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

12. En caso de que hubieren resultado procedentes, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la determinación de la procedencia, mediante oficio dirigido a la UTVOPL informará lo siguiente:

(...)

¹¹ Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las y los ciudadanos que se afilien a dichas organizaciones.

• • •
f) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
(...)”

48.

NOVENO. ANÁLISIS DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y APROBACIÓN DE DICTAMEN. El artículo 14 del Reglamento, refiere que, el escrito de manifestación de intención, con sus anexos, deberá ser presentado ante la oficialía de partes del Instituto y dirigido al Consejo General, con atención a la Secretaría Ejecutiva para que proceda a su estudio y análisis, con el objeto de dictaminar si la petición cumple con los requisitos legales.

49.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión, la Secretaría Ejecutiva notificará personalmente a la organización ciudadana la correspondiente prevención, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se practique la notificación, subsane las omisiones que se adviertan en la petición, con el apercibimiento de que en caso de no solventarse en su totalidad las mismas, la manifestación será desechada, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 6° del Reglamento, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 6°.- Los escritos presentados por las organizaciones ciudadanas, dentro del procedimiento para obtener el registro como Partido Local, se entenderán como notoriamente improcedentes y serán desechados de plano por la Secretaría Ejecutiva, sin prevención alguna, en los siguientes supuestos:

(...)

En el caso de que se formule una prevención a la organización ciudadana y no se cumplimente la misma en su totalidad dentro del plazo otorgado para tal efecto, será desechada la solicitud de mérito.”

50.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó el estudio y análisis del escrito de manifestación de intención así como de la documentación presentada por la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, y en virtud a que fueron detectadas diversas omisiones, en fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, fue elaborada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, una prevención identificada con el número de oficio IEE/SE/0113/2023, misma que se le notificó en esa misma fecha a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones de la citada organización, señalando en dicho requerimiento que contaban con un total de cinco días hábiles¹² para dar cumplimiento a la misma, por lo que feneció el día nueve de febrero de dos mil veintitrés (como se indica en el resultando IX de la presente resolución).

51.

Ahora bien, en virtud a que la organización ciudadana no dio cumplimiento a la prevención que le fue realizada dentro de la temporalidad establecida, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, elaboró el “DICTAMEN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL

¹² Entendiéndose por estos todos los días a excepción de los sábados, domingos y los de descanso obligatorio de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES DONDE SE PROPONE EL DESECHAMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “FORTEALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, al haberse actualizado la causal de desechamiento prevista por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento, pues la citada organización ciudadana no dio cumplimiento total a los requisitos legales establecidos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución y pese a que le fue realizada una prevención para que subsanara las omisiones, dicha organización no dio cumplimiento a los requerimientos realizados, conforme se advierte en el Dictamen referido en el resultando XX de la presente resolución.

52.

Cabe precisar que, en el dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo se realizó un análisis de la manifestación de intención, así como de la documentación que fue presentada, dictamen que se adjunta como **ANEXO ÚNICO** a la presente resolución.

53.

Visto el resultado del dictamen antes indicado, en el cual **se aprecia que la organización ciudadana “FORTEALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, no cumplió con todos los requisitos legales en su manifestación de intención de constituirse como partido político local**, y al haberse realizado una prevención a la citada organización, sin que se haya dado cumplimiento a la misma dentro del plazo otorgado, se tiene por actualizado el supuesto previsto en el artículo 6°, último párrafo del Reglamento, por lo cual **este Consejo General determina aprobar el proyecto de desechamiento realizado por el Secretario Ejecutivo respecto a la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana “FORTEALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”**.

54.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, base I, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, incisos a) y b), 3, numerales 1, 2, 3, 9 numeral 1, inciso b), 10, numerales 1 y 2, incisos a) y c), 11, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, fracción III, 17, apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 21, 66, párrafo primero, 69, párrafo primero, 75, fracciones VI y XX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 5°, 6°, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 29, primer y segundo párrafos y 37 del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes y los *“Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local”*, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

55.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación de la presente resolución, en términos de los artículos 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

56.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el dictamen realizado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mediante el cual declara el desechamiento de la manifestación de la intención de la organización ciudadana “FORTEALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”

• • •
para constituirse como partido político local, en atención a lo vertido en el Considerando NOVENO de la presente resolución.

57.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

58.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución y su ANEXO ÚNICO a la organización ciudadana “FORTALECIMIENTO RURAL CAMPESINO A.C.”, en el domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 8° y 15, párrafo segundo del Reglamento para la constitución, registro y pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes.

59.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución y su ANEXO ÚNICO a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido por el numeral 11 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.

60.

SEXTO. Se tienen por notificados de la presente resolución y de su ANEXO ÚNICO los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

61.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

62.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución y su ANEXO ÚNICO, en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

63.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General,

• • •
competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

64.

La presente resolución fue tomada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. - **CONSTE.**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermsillo Hernández, Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez, Lic. Javier Mojarro Rosas, Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza y Lic. José de Jesús Macías Macías; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Asimismo, en ausencia del secretario ejecutivo maestro Sandor Ezequiel Hernández Lara, sus funciones fueron llevadas a cabo por la titular de la Dirección Jurídica, la licenciada Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, previa propuesta de la Consejera Presidenta, y designación de las y los consejeros mediante votación, quien ejerció las atribuciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto durante la sesión, de conformidad con el numeral 3, del artículo 22 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.